

RECURSO DE RECLAMACIÓN 13/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 153/2020
RECURRENTE: MUNICIPIO DE YECUATLA,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito y anexos de Perla Dinora Cruz Hernández, Síndica del Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con firma electrónica del Municipio actor.	640-SEPJF

Documentales presentadas el veintiséis de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de Perla Dinora Cruz Hernández, Síndica del Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de doce de febrero del año en curso, al remitir promoción a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN) y los datos solicitados para comparecer mediante el sistema de videoconferencias a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de recurso de reclamación.

En consecuencia, y toda vez que la promovente cuenta con firma electrónica (FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este auto, **se acuerda favorablemente, y se señalan las once horas del once de marzo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la **comparecencia mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo⁸, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de la Síndica del Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado.

Ahora bien, el ingreso a la comparecencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y su acceso será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”; de igual forma a su inicio deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la comparecencia.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto¹⁰ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de

⁸ **Acuerdo General 8/2020.** [...]

Artículo 11. Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁹**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 13/2021-CA, derivado de la controversia constitucional 153/2020**, interpuesto por el **Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.
CCR/NAC.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2021T15:34:49Z / 05/03/2021T09:34:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7c 41 6d 21 a8 0c 8b 5e 1c 1a d7 26 d7 12 df d2 29 b0 37 3d 09 19 ec 9a 58 60 e2 3e 43 bb 11 42 36 f2 8e e6 71 01 a3 d8 5e a1 06 e3 a4 da 1d a6 0d 57 7b 5f 07 e2 32 e6 86 41 6d e6 53 2f 5c 7a d8 34 f0 5b 36 5f 99 47 88 31 f3 c0 b1 b2 34 41 b0 f4 45 4e 33 81 18 6d 69 7e 2a 50 e5 2e 85 c7 db d3 25 b1 1d 18 d5 e0 d4 1c 7e 2f 84 67 2c 3d bd 43 af 3b ba 56 8b c8 9e 51 83 ca b1 be ed fd 70 ea c1 00 15 4c 75 31 2c 06 52 bc 6f 20 29 d7 9c db d7 8c 40 db ed d0 86 be 5c 62 e5 04 77 8e c1 db 42 2f a2 8b 3e b8 4e d1 d1 21 44 34 fd 0a 1b 24 aa c2 06 f7 1a c6 0c d3 f7 fe 23 24 a2 9c b9 28 7f 5b 85 77 73 85 95 6d e6 6f 06 2b f5 4b 8b e9 63 72 3f 41 33 f2 30 e2 00 40 41 e6 83 51 dd 9d 91 54 eb f8 84 b3 e1 6f 6d c0 55 60 08 99 a1 9d 8c 24 cf 08 b1 c5 82 ab 3f ac 6e f5 9b 58			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2021T15:34:49Z / 05/03/2021T09:34:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2021T15:34:49Z / 05/03/2021T09:34:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3662594			
	Datos estampillados	028B5B146AEC D8FB89B14B168614E98C5D15B62DCDB2E904BDE00A195F3ADEB9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T21:13:54Z / 04/03/2021T15:13:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		11 c7 bd 2f 20 9e 54 09 59 79 04 1f 50 1b f2 26 a1 fd 3f 19 ff a5 94 ed b6 aa 2c 58 ce ad 7f e5 ca d9 a8 f8 00 12 19 9c 8e 48 18 c9 a7 71 e2 ae 0b 47 5b 65 ee 2f 21 21 ad 89 55 80 2b 7f c7 f4 b3 91 7e f1 e9 4a 4d 37 04 3c 58 1a 68 c9 4c dc 10 e6 6f b2 10 bc d9 18 e3 95 39 3f b7 db 7e a8 92 62 72 19 a1 13 9f c1 7a 9e d2 ae b2 80 ad d6 08 e3 f7 18 15 66 8a 0a 9c d6 f1 bc e8 cc a3 46 82 b0 60 24 5e 56 a8 a8 a1 e4 9e 64 e8 fa 10 0e b1 5c 44 f8 7c d7 d1 87 1a 82 67 c0 16 35 92 81 49 0a 1e e6 41 16 da ff 12 96 6f bb 07 e4 b9 f4 b6 e5 f6 e3 ed 9f 43 d5 73 b7 df fc fb 2c 1e 79 23 c8 60 cc 4b 3c c1 7d 5c b8 1b f9 45 1f 76 6e 77 c4 2a 60 ff 19 75 65 dd 7b fe 0f bb 06 4e 43 36 83 fc 1d 7c 7b 66 84 3c 4e 6b 20 ea 21 b7 3e 16 ac f3 33 34 95 31 81 9a de 43 b6 09 e9 c2 64			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T21:13:54Z / 04/03/2021T15:13:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T21:13:54Z / 04/03/2021T15:13:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3659641			
	Datos estampillados	143F206297162D9E5AC43EE3D73DF158AEAF A304AAA7DC515D835B4572DCA850			